

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000220- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela, acta de reparto 7383. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por Medimás E.P.S S.A.S, sociedad de carácter privado identificada con el No de Nit. 901.097.473 – 5 contra **Banco de Bogotá S.A**, sociedad de carácter privado identificada con el No de Nit. 860002964-4, vinculados a petición de accionante, Ministerio de Salud y la Protección Social, Procuraduría General de la Nación a través de su procurador delegado para asuntos laborales, Administradora de los Recursos de la Salud - ADRES-Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia; afirma el accionante, a través de su apoderado judicial, la accionada le estaría vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, y a la protección del interés público.

Solicita “**tutelar** los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela judicial de mi representada, vulnerados por el Banco de Bogotá quien aplicó congelamiento sobre los dineros de la ADRES que se hallan en la cuenta especial No No 621-05012-9 bajo la nominación de Medimás E.P.S por mandato legal; los cuales son absolutamente inembargables y no fue ordenada su aplicación específica por ningún ente judicial. **Tutelar** los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela judicial de la Administradora de los Recursos de la Salud -ADRES-, vulnerados por el Banco de Bogotá quien aplicó congelamiento sobre los dineros que son de apropiación de la ADRES y que se hallan en la cuenta especial No 621-05012-9 bajo la nominación de Medimás E.P.S por mandato legal; los cuales son absolutamente inembargables y no fue ordenada su aplicación específica por ningún ente judicial. **Tutelar** el derecho a la salud en su dimensión colectiva, de los pacientes y afiliados de Medimás E.P.S, amenazados de forma directa por el actuar del Banco de Bogotá quien aplicó congelamiento sobre los dineros que son de apropiación de la ADRES, lo que impedirá que se pueda desembolsar el el giro directo de las I.P.S’s que atienden a los pacientes de dicha E.P.S.. **Tutelar** el derecho a la salud en su dimensión pública colectiva, de todos los usuarios del Sistema Genaral de Seguridad Social en Salud, amenazados de forma directa por el actuar del Banco de Bogotá quien aplicó congelamiento sobre los recursos que son de apropiación de la ADRES, y que deben dispersarse entre los diferentes rubros a suplir conforme lo ordena la normatividad específica. **Ordenar** al Banco de Bogotá el cese del congelamiento de los recursos de la ADRES que forman parte del SGSSS, y que se encuentran depositados en la cuenta maestra de recaudo de los aportes del régimen contributivo que se halla a nombre de Medimás E.P.S.”.

Conforme lo anterior, librar OFICIO, con aviso de URGENTE a **Banco de Bogotá S.A**, sociedad de carácter privado identificada con el No de Nit. 860002964-4, vinculados a petición de accionante, Ministerio de Salud y la Protección Social, Procuraduría General de la Nación a través de su procurador delegado para asuntos laborales, Administradora de

los Recursos de la Salud -ADRES-Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, en un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 31 de JULIO de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 92

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – secretaria